



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'RODRIGUEZ JUAN ENRIQUE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 88753/2019/1/RH1 'ARANO JUAN CARLOS C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 28145/2023/1/RH1 'NIEVA JOSE LUIS C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 56530/2022/1/RH1 'SANCHEZ RAMONA TERESA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que no obstan a la solución adoptada las copias acompañadas fuera del plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese, líbrese oficio a la ANSeS y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívense las quejas.